



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** SG-JIN-43/2024

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 03 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL<sup>1</sup> EN EL ESTADO DE NAYARIT

**MAGISTRADO ELECTORAL:** SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA<sup>2</sup>

Guadalajara, Jalisco, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.<sup>3</sup>

1. **Sentencia** que **confirma** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondientes al 03 Distrito Electoral Federal en el Estado de Nayarit.
2. **Palabras clave:** *cómputo distrital, consejo distrital, elecciones, diputaciones federales, mayoría relativa.*

### 1. ANTECEDENTES

3. Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte:
4. **Jornada electoral.** El dos de junio se llevó a cabo, entre otras, la elección de diputaciones correspondientes al estado de Nayarit.
5. **Cómputo distrital.** El cinco de junio, el 03 Consejo Distrital del INE en el estado de Nayarit inició la sesión de cómputo de la elección de diputaciones

---

<sup>1</sup> En adelante INE.

<sup>2</sup> Secretario de Estudio y Cuenta: Luis Enrique Castro Maro.

<sup>3</sup> Todas las fechas referidas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo indicación diversa.

por ambos principios, misma que concluyó el siete de junio siguiente, arrojando los resultados reflejados en los cuadros que a continuación se insertan:<sup>4</sup>

<b>PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024</b> <b>DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA</b> <b>RESULTADO FINAL</b>		
<b>PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>VOTACIÓN</b>	
	<b>NUMERO</b>	<b>LETRA</b>
	27,933	Veintisiete mil novecientos treinta y tres
	8,884	Ocho mil ochocientos ochenta y cuatro
	2,276	Dos mil doscientos setenta y seis
	14,272	Catorce mil doscientos setenta y dos
	10,197	Diez mil ciento noventa y siete
	25,185	Veinticinco mil ciento ochenta y cinco
<b>morena</b>	75,476	Setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis
	1,822	Mil ochocientos veintidós
	518	Quinientos dieciocho
	99	Noventa y nueve
	33	Treinta y tres
	4,225	Cuatro mil doscientos veinticinco
	787	Setecientos ochenta y siete
	1,034	Mil treinta y cuatro
	916	Novecientos dieciséis
 Candidatos no registrados	95	Noventa y cinco
 Votos nulos	8,236	Ocho mil doscientos treinta y seis
 <b>Votación total</b>	181,988	Ciento ochenta y un mil novecientos ochenta y ocho

<sup>4</sup> Hoja 28 del expediente principal.



- 6. Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el 03 Consejo Distrital del INE en el Estado de Nayarit, realizó la asignación de la votación de los partidos coaligados, para quedar de la siguiente forma:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR PARTIDOS Y CANDIDATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	NUMERO	LETRA
	28,850	Veintiocho mil ochocientos cincuenta
	9,767	Nueve mil setecientos sesenta y siete
	2,948	Dos mil novecientos cuarenta y ocho
	16,591	Dieciséis mil quinientos noventa y uno
	12,456	Doce mil cuatrocientos cincuenta y seis
	25,185	Veinticinco mil ciento ochenta y cinco
<b>morena</b>	77,860	Setenta y siete mil ochocientos sesenta
 Candidatos no registrados	95	Noventa y cinco
 Votos nulos	8,236	Ocho mil doscientos treinta y seis
 <b>Votación total</b>	181,988	Ciento ochenta y un mil novecientos ochenta y ocho

- 7. Con base en lo anterior, se determinó que la votación final obtenida por las candidaturas contendientes fue:

<b>PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024</b> <b>DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA</b> <b>VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LAS CANDIDATURAS</b>		
<b>PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>VOTACIÓN</b>	
	<b>NÚMERO</b>	<b>LETRA</b>
	41,565	Cuarenta y un mil quinientos sesenta y cinco
	106,907	Ciento seis mil novecientos siete
	25,185	Veinticinco mil ciento ochenta y cinco
 Candidatos no registrados	95	Noventa y cinco
 Votos nulos	8,236	Ocho mil doscientos treinta y seis

8. **Juicio de inconformidad. El diez de**

junio, el Partido Acción Nacional<sup>5</sup> promovió ante el 03 Consejo Distrital del INE en el estado de Nayarit juicio de inconformidad contra el cómputo distrital de la elección de diputación federal por el principio de mayoría relativa de ese distrito.

9. **Turno, radicación y sustanciación.** Una vez integrado el medio de impugnación, el Magistrado presidente turnó el expediente **SG-JIN-43/2024** a su ponencia, y en su oportunidad lo radicó.

<sup>5</sup> En adelante, PAN.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-43/2024

## 2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

10. La Sala Regional es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido durante un proceso electoral federal, contra los resultados del cómputo de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa, obtenidos en la sesión de cómputo distrital, celebrada en el **03 distrito electoral federal en el Estado de Nayarit**; entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.<sup>6</sup>

## 3. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

11. El diez de junio, Teresa de Jesús Soto Carrillo, en su calidad de representante del PAN ante el 03 consejo distrital electoral del INE en Nayarit presentó juicio de inconformidad ante dicho consejo, el cual, al rendir el informe circunstanciado le reconoció la representación del partido ante el consejo citado.
12. Cabe destacar que, en el rubro de la demanda la parte actora señala que la autoridad responsable es el consejo distrital federal 01 del INE en Nayarit, y, además, las casillas que impugna pertenecen al distrito federal 01 de la misma entidad federativa.

---

<sup>6</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 56, 60, 94, párrafos primero y quinto, así como 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero y 176, párrafo primero, fracción II y 180, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso b), 4, 6, 34, párrafo 2, inciso a), 49, 50, párrafo 1, inciso b), 52, 53, párrafo 1, inciso b) y 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios), así como en los artículos primero y segundo del Acuerdo **INE/CG130/2023** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; el Acuerdo de la Sala Superior **3/2020**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y del acuerdo **2/2023**, que regula las sesiones de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales.

13. Sin embargo, el distrito electoral 01 del INE en Nayarit ya fue impugnado por el PAN, el cual fue radicado como SG-JIN-44/2024.
14. Así, del análisis integral de las constancias que integran el expediente se concluye que el partido actor **impugna como acto el cómputo distrital de la elección de diputación federal por el principio de mayoría relativa celebrado por el 03 consejo distrital electoral del INE en Nayarit.**<sup>7</sup> Esto es así, ya que presentó la demanda donde ella está legitimada e incluso el 03 consejo distrital le reconoció la personería para impugnar el cómputo distrital.
15. Pensar en sentido contrario (tener como acto impugnado el distrito electoral federal 01 del INE en Nayarit), generaría desechar la demanda por falta de legitimación de la representante del partido para impugnar la elección de ese distrito, o en su caso, precluir la demanda por presentarla por segunda ocasión.

#### 4. PROCEDENCIA

16. Se satisface la procedencia del juicio.<sup>8</sup> Se cumplen los **requisitos formales**;<sup>9</sup> es **oportuna**, pues del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital que se controvierte, se advierte que la misma concluyó el siete de junio,<sup>10</sup> mientras que la demanda se presentó el diez de junio,<sup>11</sup> esto es, dentro de los cuatro días que establece la ley.

---

<sup>7</sup> Jurisprudencia 4/99 de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**”

<sup>8</sup> Conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, párrafo 1, 49, 50, 51, 52, 54 y 55, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios).

<sup>9</sup> En la demanda se hace constar el nombre, la sentencia impugnada, los hechos, los agravios, los preceptos presuntamente violados, y se consigna la firma autógrafa de quien promueve.

<sup>10</sup> Hoja 28 del expediente principal.

<sup>11</sup> Visible en la hoja 3 del expediente principal.



17. Asimismo, la **personería** de Teresa de Jesús Soto Carrillo, representante del PAN, se reconoció por la autoridad responsable en su informe circunstanciado;<sup>12</sup> la parte actora tiene **legitimación** para promover el juicio por tratarse de un partido político nacional,<sup>13</sup> y es un acto **definitivo**, ya que no hay medio impugnativo que agotar previamente.
18. De igual forma, se cumplen los requisitos especiales previstos en la propia ley, dado que el partido actor impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales, correspondiente al distrito electoral de mérito.
19. Además, se precisa de manera individualizada las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las razones por las cuales considera debe declararse su respectiva nulidad.
20. Así, al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia del juicio y no actualizarse alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

## 5. ESTUDIO DE FONDO

### Análisis del agravio

### Recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley

### Síntesis

21. Expresa que en cincuenta y dos (52) casillas se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 75, inciso e),<sup>14</sup> de la Ley General del Sistema de

---

<sup>12</sup> Véase el reverso de la hoja 14 del expediente principal.

<sup>13</sup> En términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios

<sup>14</sup> **Artículo 75**

Medios de Impugnación en Materia Electoral,<sup>15</sup> consistente en recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley.

- 22. Lo anterior, porque en su opinión dichas personas que menciona no fueron designadas como funcionarias de las mesas directivas de casilla ni pertenecen a la sección electoral en las que realizaron sus labores como funcionarios/as electorales.
- 23. Por lo que, solicita la nulidad de las cincuenta y dos (52) casillas que señala.

**Respuesta**

- 24. Es **inoperante**, en virtud de que las casillas impugnadas resultan inexistentes en el distrito que impugna.
- 25. La parte actora controversió el cómputo distrital de la elección de diputación federal por el principio de mayoría relativa celebrado por el **03 consejo distrital electoral del INE en Nayarit**.
- 26. Sin embargo, las cincuenta y dos (52) casillas que solicita que se anulen pertenecen al distrito electoral federal 01 en Nayarit, como se muestra enseguida:

No	DISTRITO FEDERAL	SECCIÓN	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO QUE FUNGIÓ
1	1	3	B1	1er. Secretario/a	MOISES CONTRERAS CONTABLAND
2	1	3	B1	2do. Secretario/a	JOSE MELQUIADES MARTINEZ G
3	1	5	B1	2do. Secretario/a	JUAN MANUEL MALDONADO RAV

---

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: [...]

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

<sup>15</sup> En lo sucesivo, Ley de Medios.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

**SG-JIN-43/2024**

4	1	5	C1	2do. Secretario/a	EDGAR QUEZADA PARTIDA
5	1	6	B1	2do. Secretario/a	JANET ADEZ ARELLANO
6	1	6	B1	3er. Escrutador/a	RACIA ALICIA TOBLER VIE
7	1	13	B1	2do. Escrutador/a	CRISTOBAL MORILLO GARCIA
8	1	17	C1	3er. Escrutador/a	CARLOS LENIN HERNANDEZ BEAU
9	1	306	C1	2do. Secretario/a	ABIGAIL PEÑA HERRER A
10	1	320	B1	2do. Escrutador/a	VERONICA LETICIA MEDINA
11	1	320	C1	2do. Escrutador/a	ESPERANSA ISIORDIA TOLEDO
12	1	320	C1	3er. Escrutador/a	GRAVIES ARTURO FLORES NIKARA
13	1	324	C1	3er. Escrutador/a	FAATA ARALE BRAVO FLORES
14	1	325	B1	3er. Escrutador/a	CARRILLO ORTEGA ROCIO EDITH
15	1	328	B1	2do. Escrutador/a	AURELIANO MATA RODRIQUEZ
16	1	328	C1	2do. Escrutador/a	FAUN ALFREDO MALANZO DE LED
17	1	331	B1	1er. Escrutador/a	ROSA M PLASENCIA
18	1	331	B1	2do. Escrutador/a	NELSON RAMON GARCIA
19	1	342	B1	3er. Escrutador/a	JOSEFINA LOPEZ I
20	1	345	B1	2do. Escrutador/a	KOSAURA AYON VIDAL
21	1	348	B1	1er. Escrutador/a	PROCELL BURQUEÑO CONZALE
22	1	348	B1	2do. Escrutador/a	MARIA GUADALUPE ZUNCIONA WE
23	1	348	B1	3er. Escrutador/a	DAVID POLMA HEMONDEZ
24	1	349	B1	1er. Escrutador/a	KAUL MORAN ALBA
25	1	361	C1	3er. Escrutador/a	SALVADOR LOPEZ ALBA

26	1	390	C1	3er. Escrutador/a	ESTEPHANIE GRETTEEL H
27	1	436	C1	1er. Secretario/a	NANCY KAVENE HERNANDEZ NUÑEZ
28	1	436	C1	2do. Secretario/a	KANIA GUTIERREZ VILLA
29	1	437	B1	2do. Escrutador/a	OLIVER TATZARI DIAZ BORRIGA PALOMINO
30	1	442	C1	3er. Escrutador/a	JENNIFER ALEJANDRA VILLALOBOS G
31	1	442	C2	3er. Escrutador/a	AND MARIA BOJORQUEZ GARC
32	1	452	B1	1er. Escrutador/a	HONSO GARCIA JVIADO
33	1	452	B1	2do. Secretario/a	BEATRIZ JURODO LOPEZ
34	1	453	B1	1er. Escrutador/a	HERNANDEZ HERNANDEZ ARISTIDE
35	1	455	B1	2do. Escrutador/a	ROSARIO ELIZBAH GRENA OLEGA
36	1	482	B1	1er. Escrutador/a	MANA SOCIAL DE LA CRUZ CONTRERE
37	1	482	B1	2do. Escrutador/a	BRAYAN OCTAVIO LOPEZ SANCHO
38	1	482	B1	2do. Secretario/a	ADEKIDA CABALLERO AGUILA
39	1	482	B1	3er. Escrutador/a	LEONEL MUÑOZ RODRIQUEZ
40	1	483	B1	3er. Escrutador/a	LUCIA MÁRQUEZ RODRIGUEZ
41	1	509	B1	3er. Escrutador/a	NERONIA DE JESUS SALAMANCA
42	1	521	B1	3er. Escrutador/a	JOSÉ INES RIPAS GONZ
43	1	522	B1	3er. Escrutador/a	MAGDALENA STEG BALK
44	1	522	C1	2do. Escrutador/a	MACRINA LOGRA GUCQRCE
45	1	522	C1	3er. Escrutador/a	PERIA ROSALINDA CORTEZ M
46	1	529	B1	2do. Escrutador/a	MARIA AS ECRION MAIS ACOSTA
47	1	580	C1	3er. Escrutador/a	ALMA DELIA CARDENA



48	1	586	B1	2do. Secretario/a	GUADALUPE LOPEZ CEDUNO
49	1	822	B1	3er. Escrutador/a	DEISLY ELIZABETH PARTIDA ESPAR
50	1	828	B1	2do. Escrutador/a	JUAN RAMON CORTEZ G
51	1	836	C1	3er. Escrutador/a	ANA LABEL ALANIS
52	1	842	B1	2do. Escrutador/a	JESUS GILBERTO RODRIQUEZ LO

27. En efecto, del análisis de la ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casillas (Encarte)<sup>16</sup> del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 de Nayarit, se advierte que todas las casillas impugnadas se encuentran en el distrito electoral federal 01 en Nayarit, sin que controvierta alguna casilla del distrito electoral federal 03 (elección impugnada).
28. Así, la **inoperancia** radica en que impugna casillas que no pertenecen al distrito 03, sino que su agravio va dirigido a combatir la recepción de la votación por personas diversas a las facultadas por la ley, en casillas pertenecientes a un distrito diverso, de ahí que, este Tribunal este imposibilitado a analizar su motivo de disenso.
29. En consecuencia, ante lo **inoperante** del agravio, lo procedente es **confirmar** el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

Por lo expuesto, se:

### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se **confirma**, en lo que fueron materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 03 Distrito Electoral Federal en el estado de Nayarit.

---

<sup>16</sup> De las hojas 30 reverso a la 46 del expediente principal.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, todos integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023 por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.